



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-

(2244).-

000005



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA ENTELFO**

COMPAÑIA LIMITADA.

OTORGADO POR:

- SRTA. GLORIA AMPARO JARAMILLO ENRIQUEZ
 SRA. JOSEFINA BLANCO RAMIREZ
 SR. RAMON DONATO ESTEBAN ACUÑA

Por: US \$ 1000.00

Di 3 copias

M.C.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis de Abril del dos mil nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparece las siguientes personas: la señorita Gloria Amparo Jaramillo Enríquez; la señora Josefina Blanco Ramírez; y el señor Ramón Donato Esteban Acuña todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, soltera, viuda y casado

respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito a excepción de la señorita Gloria Amparo Jaramillo Enríquez quien se encuentra domiciliada en Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjuntan a la presente escritura como habilitante, y bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen la señorita Gloria Amparo Jaramillo Enríquez; la señora Josefina Blanco Ramírez; y el señor Ramón Donato Esteban Acuña todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, soltera, viuda y casado respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito a excepción de la señorita Gloria Amparo Jaramillo Enríquez quien se encuentra domiciliada en Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA ENTELFO compañía limitada que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará: ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA ENTELFO Cía. Ltda. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito.



Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

TERCERA

ARTICULO SEGUNDO: DURACION. - El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y RESTRICCIÓN. - La compañía tendrá por objeto.- a) La planeación, ejecución y gestión de proyectos de ingeniería, importación y suministro de equipos y accesorios, la intervención, diseño, construcción, montaje, pruebas, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación económica o concesión de toda clase de obras de ingeniería en desarrollo de su objeto social; b) Podrá Construir líneas y redes de transmisión y distribución eléctrica, subestaciones, centrales de generación eléctrica, iluminación de áreas, proyectos de instalaciones eléctricas, en general diseñar y construir proyectos de ingeniería electromecánica; c) Realizar obras en todo lo referente a montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales, de instrumentación, petroquímicos, ingeniería electrónica y su puesta en servicio; d) Manejo, instalación, puesta en servicio, pruebas y mantenimiento de equipo electrónico en general, redes de comunicaciones alámbricas e inalámbricas, redes de fibra óptica, automatización y control de procesos, operación de servicios de telecomunicaciones como empresa de servicios, instalación de abonados, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones; e) Realizar la ingeniería civil, es decir obras civiles de todo tipo que involucren movimiento de tierra, excavaciones, explanaciones, cimentaciones, rellenos, pilotajes, concretos estructurales y de relleno, obras de mampostería,

canalizaciones y terminados; f) La sociedad también podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, constituir garantías sobre bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos con entidades públicas o privadas. g) Realizar Asesoría y Capacitación en el área de la Ingeniería a personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; h) Formar parte como accionistas, socios, o participe de compañías en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en participación, y demás sociedades civiles o mercantiles, podrá actuar como representante de marcas y/o constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras; i) La sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones, concurso público de ofertas, y otros especiales, ante cualquier institución pública, semipública, o privada; j) La sociedad podrá constituir agencias o sucursales en el país o fuera de él de acuerdo a sus intereses; Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actividades lícitas dentro del comercio, realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en cualquiera de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto, para lo cual deberá de obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar.

RESTRICCIÓN AL OBJETO SOCIAL. - La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores. - Para cumplir con su objetivo social podrá



1000597
NOTARIA TERCERA
TERCERA

Ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.

SOCIAL.- El capital social es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de

América dividido en UN MIL participaciones de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una. ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no

negociable y el número de participaciones que por su aporte le

corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el

Gerente General. ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre

vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el

consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría

que determine la ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura

pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. ARTICULO

SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los

aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta

General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo

décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no

tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello

implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y

pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación

de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán

derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para

suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS,

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios

tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley

de Compañías y estos estatutos. ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y

~~ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.~~ ARTICULO DECIMO: DE LAS

~~JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.~~ ARTICULO UNDECIMO:

~~CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por carta escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias.~~ ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-

~~a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.~~ ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS

~~UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y~~



Quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

TERCERA celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO

CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.

b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta

General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b)

Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia

la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a

la Junta General de Socios: a) Elegir sea de entre los socios o no al Presidente de la compañía por un período de dos años y fijar su remuneración. b) Designar de entre los socios al Gerente General de la

Compañía por un período de dos años y fijar su remuneración c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.

f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscite este contrato. k) Fijar los montos por los cuales el Gerente General o el Presidente cuando lo subrogue, podrán obligar con terceros directamente a la compañía. m) Fijar los montos por los cuales el Gerente General o el Presidente cuando lo subrogue, podrán obligar a la compañía frente a terceros, previa autorización de la Junta General de Socios n) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale.

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE-

Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir las sesiones de Junta General.
- b) Suscribir los certificados de participación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde



El Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Realizar dentro de los montos fijados por la Junta General de Socios, toda clase de gestión, acto o contrato. g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y

liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Gloria Amparo Jaramillo Enríquez	US \$ 500	US \$ 500	500	50%
Josefina Blanco Ramírez	US \$ 250	US \$ 250	250	25%
Ramón Donato Estéban Acuña	US \$ 250	US \$ 250	250	25%
Total	US \$ 1000	US \$ 1000	1000	100%

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal, aperture ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula



En el año de mil novecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y nueve. Para la celebración de la

NOTARIA presente escritura pública se observaron los preceptos legales del
TERCERA

caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se
ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SRTA. GLORIA AMPARO JARAMILLO ENRIQUEZ
PASAPORTE No. 66'769294, P.



Josefina Blanco de Polo
SRA. JOSEFINA BLANCO RAMIREZ
C.I.



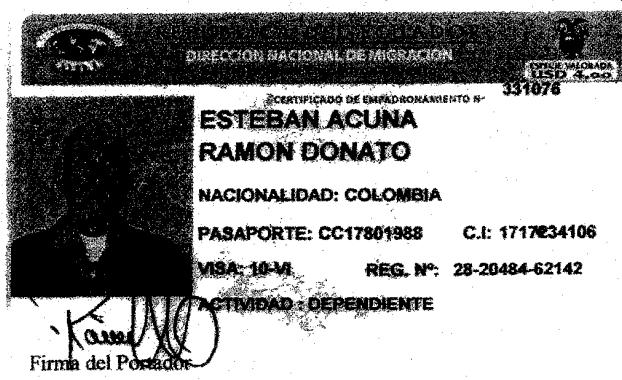
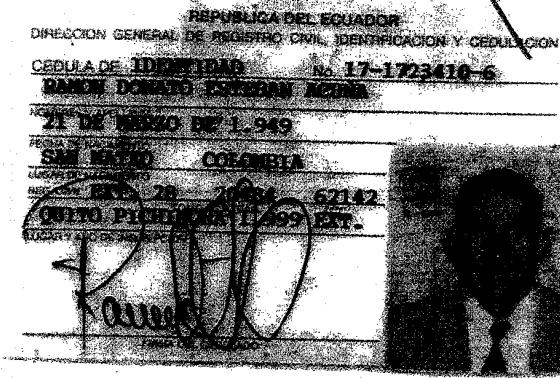
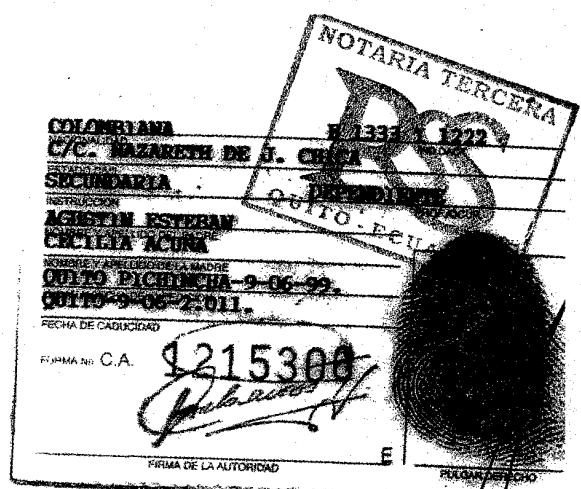
Ramon Donato Esteban Acuna
SR. RAMON DONATO ESTEBAN ACUNA
C.I. 171723410-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000011



Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 30/11/2007
VALIDO HASTA

RESPONSABLE
POLI JAGUACO IZA EDGAR MINICIO

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT



TIPO / TYPE

COD. PAÍS / CODE COUNTRY

PASAPORTE N° / PASSPORT No.

R

COL

CC - 66767274

APELLIDOS / SURNAME

JARAMILLO ENRIQUEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

GLORIA ANPARD

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

Abrial

18/1973 PALMIRA VALLE

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

F

CALI VALLE

Marzo

11/2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

Marzo

11/2019

COLONIA MEDINA MONTERO
SUBSECRETARIA DE PASAPORTES

0000012



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito _____

06 ABR 2009





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238942

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2009 11:10:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA ENTELFO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 01 de Abril del 2009

Mediante comprobante No. 239067500 , el (la) Sr.(a) (ita) CHIRIBOGA JARAMILLO ENRIQUEDO con CI # 1709780918
consignó en este Banco la cantidad de 1,000.00 por concepto
de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía
ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA ENTELFO CIA, LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía.

NOMBRE DEL SOCIO

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

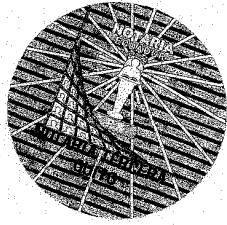
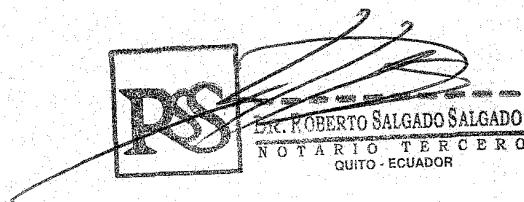
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C. A.
Atentamente,
AGENCIA ANTONIO GARCÍA

FIRMA AUTORIZADA
Adriana Elizabeth AGENCIA DOMÍNIO
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

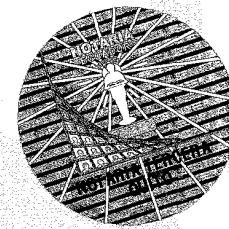
Se otorgó ante mí, y, en fe de ello
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la
Constitución de la Compañía ENERGIA,
TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA ENTELFO COMPAÑIA
LIMITADA, sellada y firmada en Quito, seis de abril
del año dos mil nueve.-

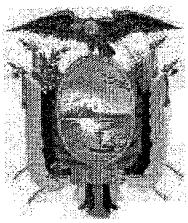




RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora NOTARIA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, TERCERA

Encargada, en la Resolución No. 09.Q.IJ.001642, de fecha veintiuno de abril del año dos mil nueve, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA ENTELFO CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el seis de abril del año dos mil nueve. Quito, a veintidós de abril del año dos mil nueve.-





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de abril del 2.009, bajo el número **1285** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENERGÍA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA ÓPTICA ENTELFO CIA. LTDA."**, otorgada el 06 de abril del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **770**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14491**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.



RG/Ig.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010574

Quito,

11 MAYO 2009

0000016

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA OPTICA ENTELFO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL